

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, veintiséis (26) de mayo de mil veintitrés (2023)

A.I. No. **361**

Rad: 76 520 3103 004 2021 00028 00  
Ejecutivo

Atendiendo que los demandados Yolanda Liliana Herrán Jaramillo y Luis Fernando Correa Álvarez, mediante mensaje de datos, comparecen a través de apoderado especial y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, así como la verificación de notificación por conducta concluyente en lo que refiere a la señora Herrán Jaramillo, pues, tal figura operó para el señor Luis Fernando el pasado 11 de octubre de 2022<sup>1</sup>, y como quiera que hasta el momento no se ha evidenciado dentro del infolio acto alguno que acredite su enteramiento por otro medio de los disponibles, debiéndose privilegiar la notificación en cita como una practica judicial direccionada a un sistema proteccionista de las garantías procesales fundamentales, se dará aplicación al artículo 301 del ordenamiento adjetivo antes citado.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS MIGUEL RIVERA LLANOS identificado con la C.C. No. 14.704.541 y T.P. No. 318.753 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de los demandados YOLANDA LILIANA HERRÁN JARAMILLO y LUIS FERNANDO CORREA ÁLVAREZ, en las voces y términos del poder aportado.
2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con la demandada LILIANA HERRÁN JARAMILLO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c6c89c324bcc9fbd2a5f7a67228fdb65ca3f5ab6293208f58a4304a4171e2**

Documento generado en 26/05/2023 02:43:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Archivo No. 30 del Exp. Electrónico